

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CLUB DE FÚTBOL MONTERREY RAYADOS, S.A. DE C.V., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE DEPORTIVO Y APODERADO LEGAL, EL C.P. LUIS MIGUEL SALVADOR LÓPEZ, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CLUB" Y POR LA OTRA PARTE LA OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA, S.C., REPRESENTADA POR SU REPRESENTANTE LEGAL EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA OPERADORA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A. Desde hace varios años las partes han venido celebrando un Convenio de Concertación de Acciones, para la difusión y promoción del fútbol de segunda división profesional en la Ciudad de Chihuahua, Chih., mediante el cual "EL CLUB" permitía a "LA OPERADORA" el uso temporal de los derechos y obligaciones que le correspondían derivados de la afiliación a la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., sobre el equipo denominado "Rayados de Monterrey" de la segunda división, para que fueran utilizados los mismos por "LA OPERADORA", participando en la rama de la segunda división profesional, con el nombre de "Dorados-UACH", primero, y "Universidad Autónoma de Chihuahua" después. Dicho convenio ha venido siendo cumplido normalmente en sus derechos y obligaciones por las partes, contándose con la autorización para el mismo por parte de las autoridades competentes de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., efectuándose diversas prórrogas a dicho instrumento y firmándose la última con fecha 15 de junio de 2010, con vigencia de un año.

B. Lo anterior, en el entendido de que el uso temporal de los derechos federativos de afiliación o franquicia "Rayados de Monterrey", de la segunda división, no implicaba en forma alguna, la transferencia de titularidad de los citados derechos, sino únicamente la temporalidad para el uso de los mismos por "LA OPERADORA", de conformidad con los términos del convenio referido.

C. Que debido a que de conformidad con la reglamentación vigente de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., los derechos federativos de afiliación o franquicias son intransferibles mientras no se cedan mediante compraventa o cesión onerosa, y, al cesar la autorización oficial y habiendo recibido notificación de la Federación para que las partes regularizaran esta situación en una fecha que no podría ir más allá de la terminación del torneo apertura 2010, con la consecuencia en caso de no cumplirse con la reglamentación, de sufrir una desafiliación de la franquicia, con la consecuente pérdida de la misma para las partes de no poder seguir participando en los torneos respectivos, motivó que las mismas acordaran el presente instrumento.

DECLARACIONES:

I. DECLARA "EL CLUB":

I.1 Que es una sociedad mercantil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y existentes de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 6,295 de fecha 12 de junio de 2006, pasada ante la fe del Lic. Eduardo Arechavaleta Medina, Notario Público número 27, en ejercicio para la Ciudad de Monterrey, Nuevo León e inscrita en el Registro Público y del Comercio de

Monterrey, Nuevo León, bajo el Folio Mercantil número 98678*1 de fecha 26 de Junio de 2006. Que su Registro Federal de Contribuyentes es CFM-060612-3N4.

I.2 Que su apoderado legal en este acto, el **C.P. LUIS MIGUEL SALVADOR LÓPEZ**, cuenta con suficientes facultades para celebrar el presente instrumento, según consta en la Escritura Pública número 6,295 señalada en la Declaración que antecede, mismas que a la fecha de firma del mismo, no le han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.

I.3 Que desde el día 27 de junio de 1945 su representada es propietaria de los derechos de afiliación del equipo denominado "Rayados de Monterrey", que participa en la rama de la segunda división profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., por lo que tiene las facultades y los derechos suficientes para obligarse en los términos del presente contrato.

I.4 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Avenida Revolución, número 846-B, Col. Jardín Español, en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

II.- DECLARA "LA OPERADORA":

II.1 Que es una Sociedad Civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas y existentes de acuerdo a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril de 2005, pasada ante la Fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

II.2 Que acude a la celebración del presente instrumento a través de su representante legal el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ**, mismo que cuenta con las facultades suficientes para ello, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril de 2005, pasada ante la Fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10 en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua.

II.3 Que el **M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ** acredita su personalidad como Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en las Cláusulas Segunda y Tercera Transitorias de la Escritura Pública referida en la Declaración II.2 del presente contrato, con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 05 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

II.4 Que tiene interés en recibir mediante compraventa los derechos federativos de afiliación o franquicia de la Segunda División, que corresponden al equipo denominado "Rayados de Monterrey", de la Rama de la Segunda División Profesional, de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., para establecer su sede en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II.5 Que cuenta con los elementos económicos necesarios para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en el presente instrumento, así como los requisitos jurídicos, financieros, laborales, crediticios y deportivos establecidos por el Cuaderno de Cargos de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

H

J

G

1/2

II.6 Que señala como domicilio legal para los efectos del presente contrato, el ubicado en la calle Morelos número 413, colonia Centro de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

III.1 Que la cesión de derechos objeto de este instrumento, previamente a la fecha de firma del mismo, ha sido autorizada por la Asamblea de Presidentes y el Consejo Nacional de la Rama de la Segunda División Profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C.

III.2 Que leídos los antecedentes y declaraciones anteriores, se reconocen mutuamente la personalidad de los representantes legales para suscribir el presente contrato en los términos y condiciones que en el mismo se precisan, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente contrato consiste en que "EL CLUB" cede, mediante compraventa, con carácter definitivo, en favor de "LA OPERADORA", con todos los derechos y obligaciones que se derivan de los mismos, la franquicia o derechos federativos de afiliación denominados "Rayados de Monterrey", que ha venido participando en la Rama de la Segunda División Profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., bajo el nombre de "Universidad Autónoma de Chihuahua".

SEGUNDA.- CARÁCTER DE LA CESION. Ambas partes están de acuerdo en que la cesión de los derechos federativos de afiliación pactados mediante el presente instrumento es de carácter definitivo y comenzará su vigencia a partir de la fecha de su firma; será obligación de "LA OPERADORA" realizar todos los trámites correspondientes ante la Federación para la administración y operación de la franquicia, en su favor.

TERCERA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN DE ACCIONES. Queda expresamente pactado que el convenio aludido en el Antecedente A de este instrumento, será dado por terminado anticipadamente, sin ninguna consecuencia ni responsabilidad adicional para ninguna de las partes por pago de penas convencionales, indemnizaciones o terminación anticipada, etc.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD POR ADMINISTRACIÓN. Mediante este contrato, "LA OPERADORA" estará plenamente facultada para llevar a cabo la administración, operación, financiamiento y desarrollo del equipo de la segunda división "Universidad Autónoma de Chihuahua", dejando a paz y a salvo, a partir de la fecha de suscripción del mismo, cualquier reclamación, demanda o denuncia en contra de "EL CLUB" que se pueda originar por motivo de todo acto que se derive como consecuencia de dicha administración, operación, financiamiento y desarrollo.

QUINTA.- PRÉSTAMO DE JUGADORES. "LA OPERADORA" podrá tomar en calidad de préstamo, por el término de un año, contado a partir de la fecha de firma del presente instrumento, mediante la cesión temporal de los derechos federativos de aquellos jugadores que el "EL CLUB" previamente le autorice, en el entendido de que al finalizar dicho plazo, los derechos federativos de los jugadores se reintegrarán en forma automática a sus titulares.

SEXTA.- CONTRAPRESTACIÓN. "LA OPERADORA" se obliga a pagar a "EL CLUB" la cantidad de \$1'500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a más tardar el día 21 de enero de 2011, en concepto de contraprestación por la cesión definitiva mediante compraventa, de la franquicia o derechos federativos de afiliación denominados "Rayados de Monterrey", de la rama de la segunda división profesional de la Federación Mexicana de Fútbol Asociación, A.C., la cual operará en lo sucesivo bajo el nombre de "Universidad Autónoma de Chihuahua".

SÉPTIMA.- GASTOS E IMPUESTOS. Todos los gastos e impuestos que se causen por las operaciones señaladas en el curso de este instrumento, serán por cuenta de la parte que legalmente le corresponda.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "EL CLUB". "EL CLUB" está obligado a responder del saneamiento en caso de evicción y a otorgar a "LA OPERADORA" los documentos legales necesarios para formalizar el objeto del presente contrato.

NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se tendrá por perfeccionado hasta el total cumplimiento de su objeto, a plena satisfacción de las partes.

DÉCIMA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial alguna, rescindir el presente contrato cuando la contraparte incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato.

Quedará a discreción de la parte afectada concederle a la contraparte un plazo prudente para subsanar el incumplimiento de alguna de sus obligaciones contractuales, para que, de esta forma, no sobrevenga en definitiva la rescisión de este instrumento.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO. Las partes no serán responsables de los daños y perjuicios que se pudiesen ocasionar por casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas o cualquier causa ajena a la voluntad de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES. Para todo lo relativo al presente contrato, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente contrato, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA TERCERA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

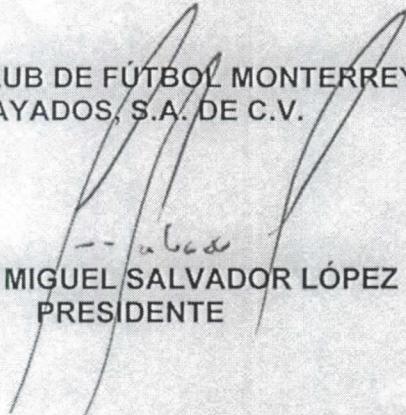
DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente contrato serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

26

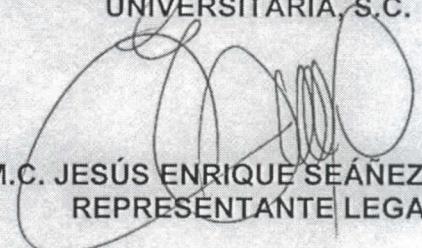
DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes de la parte actora, renunciando expresamente y desde ahora a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

LEÍDO que fue el presente contrato, constante de cinco hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo suscriben por duplicado al calce y al margen, en la ciudad de Chihuahua, Chih. a los 19 días del mes de enero del año 2011.

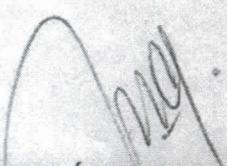
**POR EL CLUB DE FÚTBOL MONTERREY
RAYADOS, S.A. DE C.V.**


**C.P. LUIS MIGUEL SALVADOR LÓPEZ
PRESIDENTE**

**POR LA OPERADORA DEPORTIVA
UNIVERSITARIA, S.C.**


**M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
REPRESENTANTE LEGAL**

TESTIGOS


**PROF. NICOLÁS MARTELLOTTO ROLFO
DIRECTOR DE FUERZAS BÁSICAS DEL
CLUB DE FUTBOL MONTERREY
RAYADOS, S.A. DE C.V.**


**LIC. ENRIQUE GALLARDO GARCÍA
DIRECTOR**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS CELEBRADO ENTRE EL CLUB DE FÚTBOL MONTERREY RAYADOS, S.A. DE C.V. Y OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA, S.C., EN FECHA 19 DE ENERO DE 2010, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----

J
N



